

# DIARIO DE SESIONES



DE LAS

## CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 4 DE JULIO DE 1811.

Se leyó un oficio del encargado del Ministerio de Hacienda, en que da cuenta de haber permitido el Consejo de Regencia al Ministro de Inglaterra la extraccion de 200.000 pesos fuertes para las tropas de su nacion.

El Sr. Presidente nombró para la comision de Marina, en lugar de los Sres. Torres, Guerra y Power, á los señores Escudero y Toledo; y para la de Comercio, en lugar de los Sres. Torres y Salas, á los Sres. Dou y Obregon.

Se dió cuenta del dictámen de la comision Ultramarina acerca de las proposiciones de los Sres. Gordoa y Maniau, expresas las primeras, é indicadas las segundas en la sesion del 26 de Abril, la cual, despues de haber extractado y apoyado las razones en que las fundan sus autores, las presentó para la aprobacion del Congreso, reducidas y simplificadas en estos términos:

«Primera. (Del Sr. Maniau): Que en los reales de minería de Nueva-España, que se han arruinado por la comocion, se dispensen por tres años, contados desde la publicacion de la gracia, todos los derechos reales que se cobran de las minas.

Segunda. (Del Sr. Gordoa): Que en todas las demás de la América se reduzcan los derechos á la mitad.

Tercera. (Del Sr. Maniau): Que el virey de Méjico, en junta del Tribunal de minería, y de otros mineros y personas de probidad y experiencia que elija, designe los reales de minas en que ha de verificarse la dispensa de derechos.

Quarta. (Del Sr. Gordoa): Que estas providencias se publiquen por bando y de manera que el estado llano se entere de ellas.»

Resolvieron las Córtes que este dictámen, con todos los antecedentes, se remita al Consejo de Regencia para que informe á la mayor brevedad sobre su contenido, ex-

presándole (en virtud de la adicion propuesta por el señor Leyva y aprobada por el Congreso) que tenga presente, entre otras cosas, y remita, con el informe, á las Córtes copia de la Real orden en que se dispensaron los quintos en el Nuevo-Méjico, ó el expediente si existe.

Habiendo la comision de Guerra expuesto la duda que se le ofrecia para extender el proyecto de decreto sobre la confirmacion del estado mayor, en atencion á que este fué establecido por el anterior Consejo de Regencia, que tenia facultades para hacerlo, resolvieron las Córtes que dicha comision estuviese á lo mandado.

Las Córtes, no conformándose con el dictámen de la comision de Guerra, acordaron que D. José Delgado, teniente que fué del regimiento de infantería de Voluntarios de España, se le devolviese su recurso, en el cual se quejaba de que se hubiesen omitido las formalidades necesarias en la sentencia aprobada por el Supremo Consejo de la Guerra, en la cual el consejo permanente de Algeciras le condenó á servir de soldado raso en el regimiento fijo de Ceuta, por no aparecer justificada la infraccion de ley en que funda su queja.

Habiendo consultado el Consejo de Regencia sobre si á D. Ignacio de Torres, agregado á la Administracion principal de loterías de esta plaza, en atencion á sus distinguidos servicios en la carrera militar, á la pérdida de su hijo único en una de las acciones de la presente guerra, y á la imposibilidad de que se halla de mantenerse con lo que se le abona y de socorrer á su mujer, que quedó en Madrid, se le permitirá gozar de todo su sueldo sin el descuento prevenido, y sobre si se dispensará igual gracia

á D. Francisco Buson, nombrándole en propiedad para la plaza de portero de la Administracion principal, mediante á ser necesario este destino que dicho Buson sirve como agregado, resolvieron las Córtes, conformándose con el dictámen de la comision de Hacienda, no acceder á semejantes dispensas, porque (dice la comision) los grandes abusos comienzan por cosas pequeñas, y por lo que toca á la provision de la plaza de portero que sirve interinamente Buson, y pretende en propiedad, que informe la comision de Supresion de empleos.

Con motivo de una solicitud de D. Francisco Aguas, medidor reformado de los alfolíes de la Administracion general de salinas de esta ciudad, con 5 rs. diarios, en la cual pedia no fuese comprendido en la rebaja decretada por las Córtes en 13 de Febrero último, expone el Consejo de Regencia que, en su concepto, no debe hacerse descuento alguno á los jubilados cuyo haber baje de 2 reales diarios. La comision de Hacienda opina que al referido Aguas nada se le descuenta de su haber en atencion á ser tan escaso, y principalmente á haber este interesado servido á la Pátria por espacio de cuarenta y dos años, á estar recomendado por sus jefes y á su avanzada edad; por cuyos motivos, dice la comision, ser esta un modelo de jubilaciones; pero que no por esto debe adoptarse por punto general la medida que propone el Consejo de Regencia.»

Dijo en seguida

El Sr. **POLO**: Creo que deberia tratarse de semejantes dispensas en general, no en particular, es decir, para el caso que se presenta. La jubilacion de este Aguas será la que corresponda por reglamento, esto es, con arreglo al sueldo que obtenia; por tanto, no se diga que es un modelo de jubilaciones, sino en cuanto está arreglada. La excepcion en este, y en cualquier otro caso particular, seria un privilegio siempre odioso y siempre perjudicial, y que por lo mismo debe V. M. evitar. Por consiguiente, mi opinion es que, en caso de hacerse alguna distincion, sea general para todos los casos de esta naturaleza.

El Sr. **ANÉR**: Yo no sé por qué no se ha de tratar de un particular cuando conste que haya hecho servicios muy sobresalientes. En virtud de ellos, pide á V. M. este interesado que le exima del descuento. Si se estableciera una regla general, muchos vendrian comprendidos en ella que no merecerian esta gracia; así, yo apoyo que á este sugeto se le conceda lo que pide.

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Aquí hallo cierto reparo. Se ha dicho anteriormente que los abusos empiezan por cosas pequeñas; por cuyo motivo V. M. ha desestimado otra propuesta, acaso de igual consideracion.

No entiendo, pues, cómo ahora se quiere cohonestar esta excepcion con los servicios particulares. Si dábamos oídos á estos, todos alegarian méritos y más méritos, y tendríamos barrenada la ley. Por tanto, mi opinion es, ó que se abra, ó que se cierre enteramente la puerta á semejantes solicitudes.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: Acaso convendria pedir los reglamentos que rigen en el particular, y que por ellos se instruyese la comision exactamente, y diese su dictámen; porque creo que una regla general sobre jubilaciones, que confunda diez años de servicios con cuarenta, seria bastante extraña é injusta. Si se trata de que hay expediente sobre las jubilaciones, seria bueno tenerle presente; habrá alguna regla que dirá: á diez años de ser-

vicio tanto, á veinte tanto, y así. Lo digo por lo que puede influir para el acierto de este negocio.

El Sr. **ZORRAQUIN**: No puedo conformarme á que se pidan esas órdenes, pues que se ha dicho que esta jubilacion de 5 rs. está arreglada con proporcion al sueldo que antes obtenia este interesado. Estando ya establecidas las reglas para la rebaja de sueldos, ¿qué hay más que sujetarse á ellas? Así, de nada sirven las órdenes. Con este motivo no puedo menos de aplaudir la proposicion del Sr. Martinez. Yo bien conozco que es un modelo de jubilaciones la de este interesado; pero no nos separemos del principio tantas veces proclamado, y que V. M. debe seguir constantemente; á saber: el de la economía. Comparemos la justicia con la necesidad y veamos cuál de las dos ha de prevalecer. Claro está, Señor, que los clamores de la necesidad deben ser primero atendidos que la razones de la justicia. No me opongo á que se le aumente á este interesado la dotacion; es muy justo, pero no en el día. Señor, cuando V. M. no tiene que comer ni aun para sí mismo, ¿hemos de andar con exenciones? ¿Es posible esto? Enhorabuena que lo merezca; pero dígame que por ahora no há lugar. ¿Qué sirve dar todos los dias reglas, si luego damos en las excepciones? La compasion y el mérito siempre las exigirán, igualmente que la caridad, aunque más extendida. ¿De qué sirven las reglas generales? Si se atiende á los méritos, ¿cuántos no podrian alegarlos mayores? Así, espero que V. M. no admitirá jamás ninguna excepcion; de lo contrario no adelantaremos nada.

El Sr. **ROJAS**: A este interesado se le ha dejado el sueldo que gozaba, no la jubilacion: y así, como seria escandaloso que á uno que tuviera 20.000 rs. se le dejara todo el sueldo por haber servido treinta ó más años, lo mismo debe serlo á este que tenia un empleo de 5 reales, se le dejen los mismos sin descuento. Por lo mismo me conformo con la proposicion del Sr. Martinez.»

Despues de haber hablado el Sr. Polo de las varias clases de descuentos, haciendo la debida distincion entre unas y otras, se procedió á la votacion del dictámen de la comision, cuya primera parte quedó reprobada y aprobada la segunda.

En vista de un oficio del Ministro interino de Hacienda, en que de orden del Consejo de Regencia daba cuenta de que Doña Maria Antonia de Tovia, viuda de Don Juan José Eulate, ministro que fué del Supremo Consejo de Castilla, y Doña María Josefa de Tovia, viuda de Don Cristóbal Ramirez, que lo fué del de Hacienda, residentes ambos en Gibraltar, solicitan que el estar en dicha plaza no les sea impedimento para cobrar en esta tesorería sus viudedades, lo que en dictámen del tesorero general se opone al art. 9.º del capítulo II del reglamento del monte-pío del Ministerio, cuyo artículo cree el Consejo de Regencia no poder dispensar, por cuyo motivo consulta á las Córtes, propuso la comision de Justicia que no se dispensase esta ley: sobre lo cual dijo

El Sr. **MARTINEZ** (D. José): Las circunstancias actuales son muy apuradas; estamos midiendo á palmos el terreno que ocupamos, porque á la verdad no le tenemos muy extenso. Es necesario que V. M. considere que Gibraltar es un asilo nuestro por muchos respetos: por consiguiente, sin necesidad de discutirse ni tenerse por excepcion de la ley que se cita, debe concedérseles á estas viudas las gracias que solicitan.

El Sr. **GARÓZ**: No puedo menos de apoyar lo mismo. Hemos de mirar este punto como el antemural de la Pe-

nínsula. No es este el caso exceptuado por la ley. Siempre se ha considerado Gibraltar plaza de España.

El Sr. **SERNA**: El punto de que se trata no versa sobre intereses del Erario, sino particulares. Los que contribuyen al monte-pío, como yo soy uno de ellos, deben gozar su renta en cualquier parte. Si mi familia fuera á Gibraltar, se creeria con derecho para pedir la viudedad: además que Gibraltar no es nacion extranjera. V. M. tiene el título de Rey de Gibraltar (*Murmullo*). Así, apoyo que se les abone á estas señoras la viudedad.

El Sr. **TERRERO**: Voy ahora mismo aquí á hacer una proposicion muy justa y decorosa; y es que los empleados residentes fuera de España no gocen ningun sueldo, ni por retiro, ni por pension, ni por nada.

El Sr. **ROJAS**: Creo que debe hacerse una declaracion de no estar comprendido este caso en el reglamento de que se trata. Cuando se previene que no debe darse ningun sueldo fuera de España, se entiende cuando la ausencia es perpétua; pero no cuando su ausencia es temporal. Así, yo no ereo que este caso en que se hallan las viudas insinuadas esté exceptuado; y así, opino que por estar casualmente ahora en la plaza de Gibraltar no deben negárseles las asistencias »

Así lo acordaron las Córtes. Protestó el Sr. *Zorraquin* esta resolucion, y dijo que al dia siguiente presentaria su voto por escrito para que se uniera á las Actas.

El Sr. Arispe presentó la siguiente proposicion, que no fué admitida:

«Estando mandado que se inserte en el *Diario de las Córtes* todos los discursos de los Sres. Diputados, declaran las Córtes que puedan omitirse solamente aquellos cuya omision pidan verbalmente los que los han pronunciado; y que en caso de extractarse, los redactores muestren el extracto al autor del discurso para su debido arreglo.»

El Sr. Morales de los Rios presentó el siguiente papel:

«La Nacion debe esperar de las Córtes actuales que le den una Constitucion, y que establezcan un Gobierno análogo á ella para las circunstancias extraordinarias en que nos hallamos: ambas cosas son necesarias y urgentes, aunque complicadas y difíciles, y la experiencia debe convencer que todo lo demás que puede hacer un cuerpo tan numeroso, por útil que sea, es accesorio: poner los grandes fundamentos para conseguir permanentemente la felicidad del Estado, es lo que llamo Constitucion; y por más que vea á muchos disgustarse de solo oír esta palabra, es preciso conocer que el poder, la riqueza y libertad de la Gran Bretaña estriba en su Constitucion, y que á ella debe que su felicidad no sea momentánea ni penda de un Rey ó de un Ministro. ¡Dichosas las Córtes y dichosa la Nacion si se da con firmeza y tino el primer paso para conseguir otro tanto!

Persuadido de esto, y considerando todas las circunstancias, creo que los trabajos del Congreso deben dirigirse casi exclusivamente á establecer las bases fundamentales por que se ha de gobernar el Estado, y urgiendo,

en mi concepto, el verificarlo, hago las siguientes proposiciones:

«Primera. Que las Córtes se reunan (fuera de algun caso extraordinario) solo tres dias á la semana, para que la comision de Constitucion en los dias intermedios pueda adelantar más sus trabajos.

Segunda. Que se encargue á la comision proponga cuanto crea necesario para adelantar todo lo posible.

Tercera. Que si no hay inconveniente, se imprima sucesivamente lo que se considere concluido, para que el público y los Diputados ilustren y mediten materia tan importante.»

Quedaron admitidas á discusion las tres proposiciones que anteceden.

Antes que continuase la votacion de las del Sr. García Herreros sobre señoríos, etc., se leyó el voto que presentaron los Sres. Baron de Antella, Anér y Pascual, al que suscribió despues el Sr. Vera, explicando el sentido en que habian reprobado la tercera de dichas proposiciones, aprobada en la sesion del dia 2 de este mes.

Pidió el Sr. *Bahamonde* que siendo una consecuencia necesaria de las tres proposiciones, aprobadas ya, las dos que él presentó en la sesion de 26 de Abril sobre abolicion de feudalismo, vasallaje, etc., se procediese á su votacion antes de pasar á las demás del Sr. García Herreros; y habiendo advertido este Sr. Diputado que dichas proposiciones las habia reducido á una sola, que leyó, resolvieron las Córtes que esta fuese la que se votase en primer lugar. Dice así:

«Que por una consecuencia necesaria de la incorporacion de los señoríos jurisdiccionales, quedan desde ahora extinguidos estos nombres y abolidos los dictados de *vasallo* y *vasallaje*, y tambien las prestaciones, así reales como personales, que deben su origen á dicho título, salvando aquellas que procedan de contrato libre, en uso del sagrado derecho de propiedad.»

Quedó aprobada por 135 votos contra 2.

Dejándose para despues la cuarta de las proposiciones del Sr. García Herreros, por exigirlo así el orden, se procedió á votar la quinta. Leyóla dicho Sr. Diputado del modo que estaba impresa (*Sesion del 5 de Junio*), y en seguida del modo con que la habia reformado. Hubo algunas contestaciones sobre cuál de las dos debia votarse; y habiéndose resuelto que la impresa, pidieron algunos señores Diputados si en caso de quedar reprobada la impresa se votaria la reformada; se resolvió que sí, por ser la primera presentada en su lugar. Votóse la impresa, y quedó reprobada por 112 votos contra 27. La reformada dice así:

«Los que tengan dichas prerogativas por título oneroso serán reintegrados del capital que resulte de los títulos de adquisicion; y los que los posean por recompensa de grandes servicios reconocidos, serán indemnizados de otro modo.»

Quedó aprobada por 124 votos contra 20.

Propuso el Sr. *Martínez* (D. José) que concluida la votacion de las proposiciones del Sr. García Herreros, pudieran hacerse adiciones á todas ellas.

Así se acordó, y se levantó la sesion.